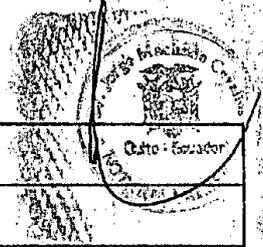




NOTARIA PRIMERA



1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE COMPANIA	Escritura número nove-
6	DENOMINADA:	cientos diez (No.910).
7		En la ciudad de Quito,
8	"WAEI ALAM ETIQUETAS	Distrito Metropolitano,
9	INTERNACIONALES COMPANIA	Capital de la República
10	LIMITADA"	del Ecuador, hoy martes
11		primero (1) de Agosto
12	OTORGADO POR:	de mil novecientos no-
13	EMAD JACOB ALAMO JAMIS	venta y cinco; ante mí,
14	PABLO HIDALGO NIETO	DOCTOR JORGE MACHADO CE-
15	WAEI YACOB ALAM KHAMIS	VALLOS, Notario Primero
16		de este cantón, compare-
17	CAPITAL SOCIAL : \$/3'000.000	cen los señores: WAEI
18	DI COPIAS YACOB ALAM KHAMIS, de	
19	##### fmc #####	estado civil soltero, de
20	nacionalidad <u>jordano</u> e	inteligente en el idioma
21	castellano, por sus propios y personales derechos;	EMAD
22	JACOB ALAMO JAMIS, de estado civil divorciado, de	
23	nacionalidad chilena, por sus propios y personales	
24	derechos y Doctor <u>B</u> PABLO HIDALGO NIETO, de estado civil	
25	casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y	
26	personales derechos. Los comparecientes son mayores de	
27	edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente	
28	capaces, a quienes de conocerles doy fe; bien	

instruidos por mi, el Notario, en el objeto y

1 resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden

2 libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me

3 entregan cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En

4 el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese

5 extender una en la que conste la constitución de una

6 compañía de Responsabilidad Limitada, que se contiene

7 al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

8 COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la

9 presente escritura las siguientes personas: Wael Yacob

10 Alam Khamis, soltero, mayor de edad, industrial,

11 jordano, domiciliado en Quito, por sus propios

12 derechos; Emad Jacob Alamo Jamis, divorciado, mayor de

13 edad, comerciante, chileno, domiciliado en la ciudad

14 de Quito, por sus propios derechos; y, el señor doctor

15 Pablo Hidalgo Nieto, casado, mayor de edad, abogado,

16 ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito. Cada

17 uno por sus propios derechos. Los comparecientes son

18 legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA:

19 CONTRATO DE COMPANIA.- Los comparecientes declaran su

20 voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad

21 Limitada, uniendo aportes para participar en las

22 utilidades de la sociedad, la misma que sujetará su

23 existencia legal a las disposiciones de la ley de

24 Compañías, a las del Código de Comercio, a los de los

25 convenios de las partes, a las disposiciones del Código

26 Civil y al Estatuto que a continuación se expresa. El

27 señor Wael Yacob Alam Khamis, declara que la presente

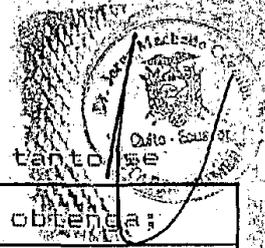
28



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 04

NOTARIA
PRIMERA



1 inversión tiene carácter de nacional, y por tanto se
2 compromete a no repatriar las utilidades que obtenga;
3 mientras que el señor Emad Jacob Alamo Jamis, declara
4 que su inversión es extranjera directa. **TERCERA: DE LOS**
5 **ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION,**
6 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA**
7 **COMPANIA. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y**
8 **DOMICILIO.-** La compañía se constituye bajo la
9 denominación de "WAEAL ALAM ETIQUETAS INTERNACIONALES
10 COMPANIA LIMITADA". Es de nacionalidad ecuatoriana y
11 tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, capital de
12 la República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda
13 establecer sucursales o agencias dentro y fuera del
14 país. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de
15 "WAEAL ALAM ETIQUETAS INTERNACIONALES COMPANIA
16 LIMITADA", es el siguiente: a) La elaboración,
17 impresión, producción y distribución de artículos,
18 productos y efectos varios autoadhesivos de papel y
19 plástico, como etiquetas, distintivos, membretes,
20 insignias, emblemas, símbolos, alegorías, y cualquier
21 forma de identificación visual de nombre, marca o
22 leyenda, y en general, sobre toda clase de material y
23 superficie. b) La importación de materia prima para la
24 elaboración y comercialización de los productos
25 mencionados en el literal anterior. c) La
26 representación de compañías nacionales o extranjeras
27 que se dediquen a la fabricación, distribución, venta y
28 comercialización de artículos autoadhesivos. d) La

intervención en la constitución de compañías afines o

complementarias al objeto social, así como la

adquisición de acciones y participaciones, para sí, en

tales compañías. Podrá celebrar actos y contratos

conexos con el objeto social indicado, además de

importar y exportar. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La

compañía tendrá una duración de cincuenta años contados

a partir de la fecha de inscripción del contrato social

en el Registro Mercantil, pudiendo la junta general de

socios ampliar o restringir el plazo: CAPITULO SEGUNDO:

DEL CAPITAL SOCIAL Y LOS FONDOS DE RESERVA.-- - - - -

ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El Capital social con que se

constituye la compañía es de TRES MILLONES DE SUARES,

dividido en trescientas participaciones de un valor de

diez mil suares cada una, todas ellas iguales e

indivisibles. La Junta General de Socios puede

autorizar el aumento del capital social de la compañía,

en conformidad con lo dispuesto con el art. 120 de la

Ley de Compañías, por cualquiera de los medios

previstos en el art. 143 de la misma ley. Para el caso

de reducción de capital, esta deberá ser aprobada por

la Junta General de Socios, por unanimidad de socios en

primera convocatoria. El capital está suscrito y pagado

en su totalidad en numerario. ARTICULO QUINTO: DE LAS

PARTICIPACIONES.- Todos los socios tendrán iguales

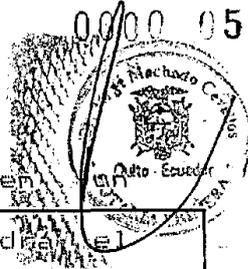
derechos y cada participación equivaldrá a un voto y a

una parte proporcional de la participación social

pagada en las ganancias de la compañía. Las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA PRIMERA

1 participaciones de cada socio constarán en
 2 certificado de aportación el mismo que tendrá el
 3 carácter de negociable, bajo el presupuesto del literal
 4 f) del art. 120 de la Ley de Compañías. Dicho
 5 certificado será entregado a su titular luego de ser
 6 firmado por el Gerente General y el Presidente de la
 7 compañía. En caso de extravío, pérdida, sustracción o
 8 destrucción de un certificado de participación, se
 9 observará las disposiciones legales y reglamentarias
 10 para conferir un nuevo título, en reemplazo del
 11 extraviado, sustraído o destruido.- ARTICULO SEXTO: DE
 12 LA CESION DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios
 13 puedan ceder sus participaciones será necesario el
 14 consentimiento unánime del capital social y el
 15 cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
 16 ARTICULO SEPTIMO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y
 17 RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de
 18 los socios se halla limitada frente a terceros y por
 19 obligaciones de la compañía, por el monto de sus
 20 respectivas participaciones. Tienen todos los derechos,
 21 obligaciones y responsabilidades que se determinan en
 22 la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en
 23 el contrato social y en los presentes Estatutos, y de
 24 los que legalmente les fueren impuestos por la
 25 administración de la compañía. Después de practicadas
 26 las deducciones necesarias para atender la formación de
 27 las reservas legales y voluntarias, así como las demás
 28 previstas en leyes especiales, los socios percibirán

1 como beneficio social las utilidades líquidas y

2 realizadas anuales de la compañía, que se distribuirán

3 a prorrata del capital pagado, en la forma que

4 determine la junta general de socios, luego de estudiar

5 la respectiva propuesta presentada por el gerente.

6 CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO

7 OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será

8 gobernada por la Junta General de Socios y administrada

9 por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán

10 las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas

11 en la ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta

12 General formada por los socios convocados y reunidos,

13 es el órgano supremo de la compañía. ARTICULO NOVENO:

14 DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es la reunión de

15 socios debidamente convocados y constituida. Es la

16 máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos serán

17 obligatorios para todos los socios, inclusive los

18 disidentes y ausentes sin perjuicio de los derechos y

19 acciones que la ley de Compañías concede a este

20 respecto, a los socios. ARTICULO DECIMO: CLASES DE

21 JUNTAS GENERALES.- Las Juntas generales de socios

22 podrán ser ordinarias o extraordinarias, las ordinarias

23 se celebrarán necesariamente una vez al año dentro de

24 los tres meses posteriores a la finalización del

25 ejercicio económico de la compañía, y serán convocados

26 por el Presidente o por el Gerente General de acuerdo

27 con lo previsto en la ley de compañías y en los

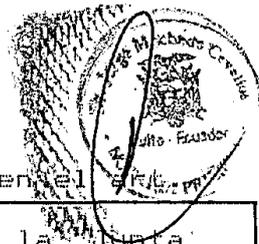
28 presentes Estatutos. Se reunirá en el domicilio



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 06



1 principal de la empresa, salvo lo dispuesto en el
2 280 de la ley de compañías. Convocará a la Junta
3 General Extraordinaria el Gerente de la compañía. En
4 las juntas generales bajo pena de nulidad, serán
5 tratados únicamente los asuntos para los que
6 específicamente fueron convocados. ARTICULO DECIMO
7 PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- Las
8 Juntas Generales de socios se reunirán previa
9 convocatoria que se realizará por lo menos con ocho
10 días de anticipación a la fecha señalada. En dicho
11 lapso no se contará la fecha de notificación con la
12 convocatoria ni la de celebración de la junta. Se
13 efectuará por comunicación escrita dirigida al
14 domicilio registrado de cada uno de los socios, de la
15 cual el socio notificado dejará constancia de haberlo
16 recibido. En las convocatorias se determinará el
17 lugar, día y hora de reunión, y los asuntos concretos a
18 tratarse. Cuando se encontrare presente la totalidad
19 de capital social, y así lo resolvieren los socios,
20 éstos podrán instalarse sin previa convocatoria, en
21 cualquier lugar de la República y allí tratarán los
22 asuntos consignados en el orden del día, elaborado y
23 aprobado en la misma reunión. Las deliberaciones de las
24 Juntas Generales, tanto ordinarias como
25 extraordinarias, así como las resoluciones, se harán
26 constar en las actas que se llevarán por el sistema de
27 hojas móviles escritas a máquina en el anverso y
28 reverso y deberán ser foleadas con una numeración

ANAYON
AUGUSTO

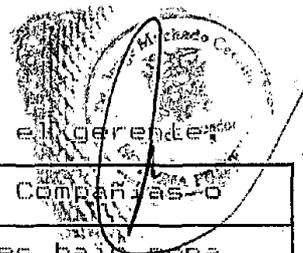
1 continua y sucesiva, rubricadas una por una por el
2 secretario. Las actas de las juntas universales deberán
3 estar firmadas por todos los socios, o sus
4 representantes, bajo sanción de nulidad. En primera
5 convocatoria se entenderá que existe quórum y por lo
6 tanto, que puede instalarse válidamente la junta, si a
7 ella concurre por lo menos el setenta por ciento del
8 capital social, sin perjuicio de las excepciones
9 legales o estatutarias. En caso contrario, se procederá
10 a realizar la segunda convocatoria y se entenderá que
11 existe quórum en ésta, con la concurrencia de los
12 socios, cualquiera que sea el capital representado,
13 debiendo expresarse así en el texto de la referida
14 convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La junta general
15 de socios es el organismo supremo de la compañía y se
16 constituirá legalmente por los socios convocados y
17 reunidos en forma legal. Los acuerdos de la junta
18 general de socios obligan a todos ellos, hayan o no
19 participado en la reunión en que válidamente se
20 adoptaren, salvo el derecho de impugnación u
21 oposición.- ARTICULO DECIMO TERCERO: La junta general
22 de socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en
23 el domicilio principal de la compañía, previa
24 convocatoria, que para cada una de ellas hará el
25 gerente. Las ordinarias, se reunirán una vez al año,
26 dentro de los tres primeros meses posteriores a la
27 finalización del ejercicio económico de la compañía; y
28 las extraordinarias, se reunirán en cualquier época que



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 07



1 fueren convocadas ya sea por el presidente, el gerente,
2 y los demás casos contemplados en la Ley de Compañías o
3 en estos estatutos.- En las juntas generales bajo pena
4 de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los
5 asuntos para los que específicamente fueron convocados.
6 ARTICULO DECIMO CUARTO: Las resoluciones de la junta
7 general de socios se tomarán con la aprobación de más
8 de la mitad de los votos concurrentes a la misma, con
9 excepción a lo referente a la sesión de
10 participaciones, que deberá contar con la aprobación
11 unánime del capital social, de los demás casos que en
12 la Ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y
13 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En
14 las juntas generales, los socios tendrán un voto por
15 cada participación de diez mil sucres que posean.
16 ARTICULO DECIMO QUINTO: A la junta general de socios
17 podrán concurrir éstos, bien sea personalmente o
18 representados. Si el mandatario no ostentare poder
19 especial, deberá tener una carta dirigida al gerente
20 por su representado, para la reunión. ARTICULO DECIMO
21 SEXTO: La junta general de socios estará presidida por
22 el presidente de la compañía; a falta de éste, por el
23 socio elegido en la misma reunión. Actuará de
24 secretario el gerente, y a falta o ausencia de este, la
25 junta general elegirá un secretario ad-hoc. ARTICULO
26 DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones de la junta general de
27 socios, además de las determinadas en la Ley, las
28 siguientes: a) Aprobar el reglamento interno de la

compañía; b) Establecer sucursales y agencias dentro y

fuera del país; c) Ampliar o reducir el plazo de

duración de la compañía; resolver la transformación,

fusión, disolución, reactivación, convalidación;

d) Acordar aumentos de capital social, por cualquiera

de los medios previstos por el Artículo ciento cuarenta

y tres de la Ley de Compañías. e) Autorizar a los

socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a

tercera persona, y consentir el ingreso de nuevos

socios; f) Nombrar y remover por causas legales al

presidente y gerente de la compañía, como también

señalarles sus remuneraciones aceptar sus renunciaciones y

declarar ausente o impedido transitoriamente al

gerente; g) Conocer y pronunciarse sobre los

inventarios, balances, cuentas e informes que debe

presentar, anualmente el gerente; h) Resolver cualquier

asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando

conste en la convocatoria; i) Interpretar, reformar y

hacer cumplir los estatutos sociales; y, Las demás

consignadas en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO

DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de

Socios elegirá un Presidente quien podrá ser o no socio

de la compañía, para el periodo de cinco años, pudiendo

este ser reelegido indefinidamente para su cargo. Sus

deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir

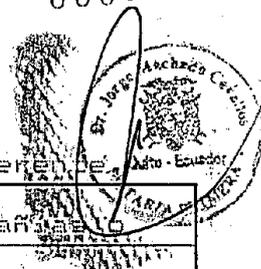
la junta general de socios; b) Supervigilar y

fiscalizar la marcha de la compañía; c) Cumplir y hacer

cumplir los acuerdos de la junta general de socios; d)



NOTARIA PRIMERA



1 fueren convocadas ya sea por el presidente, el gerente,
2 y los demás casos contemplados en la Ley de Compañías
3 en estos estatutos.- En las juntas generales bajo pena
4 de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los
5 asuntos para los que específicamente fueron convocados.
6 ARTICULO DECIMO CUARTO: Las resoluciones de la junta
7 general de socios se tomarán con la aprobación de más
8 de la mitad de los votos concurrentes a la misma, con
9 excepción a lo referente a la sesión de
10 participaciones, que deberá contar con la aprobación
11 unánime del capital social, de los demás casos que en
12 la Ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y
13 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En
14 las juntas generales, los socios tendrán un voto por
15 cada participación de diez mil sucres que posean.
16 ARTICULO DECIMO QUINTO: A la junta general de socios
17 podrán concurrir éstos, bien sea personalmente o
18 representados. Si el mandatario no ostentare poder
19 especial, deberá tener una carta dirigida al gerente
20 por su representado, para la reunión: ARTICULO DECIMO
21 SEXTO: La junta general de socios estará presidida por
22 el presidente de la compañía: a falta de éste, por el
23 socio elegido en la misma reunión. Actuará de
24 secretario el gerente, y a falta o ausencia de este, la
25 junta general elegirá un secretario ad-hoc. ARTICULO
26 DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones de la junta general de
27 socios, además de las determinadas en la Ley, las
28 siguientes: a) Aprobar el reglamento interno de la

1 compañía; b) Establecer sucursales y agencias dentro y

2 fuera del país; c) Ampliar o reducir el plazo de

3 duración de la compañía; resolver la transformación,

4 fusión, disolución, reactivación, convalidación; d)

5 Acordar aumentos de capital social, por cualquiera de

6 los medios previstos por el Artículo ciento cuarenta y

7 tres de la Ley de Compañías. e) Autorizar a los socios

8 la cesión de sus participaciones entre ellos o a

9 tercera persona, y consentir el ingreso de nuevos

10 socios; f) Nombrar y remover por causas legales al

11 presidente y gerente de la compañía, como también

12 señalarles sus remuneraciones aceptar sus renunciaciones y

13 declarar ausente o impedido transitoriamente al

14 gerente; g) Conocer y pronunciarse sobre los

15 inventarios, balances, cuentas e informes que debe

16 presentar anualmente el gerente; h) Resolver cualquier

17 asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando

18 conste en la convocatoria; i) Interpretar, reformar y

19 hacer cumplir los estatutos sociales; y, Las demás

20 consignadas en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO

21 DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de

22 Socios elegirá un Presidente quien podrá ser o no socio

23 de la compañía, para el periodo de cinco años, pudiendo

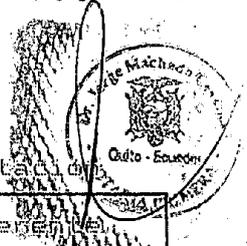
24 este ser reelegido indefinidamente para su cargo. Sus

25 deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir

26 la junta general de socios; b) Supervigilar y

27 fiscalizar la marcha de la compañía; c) Cumplir y hacer

28 cumplir los acuerdos de la junta general de socios; d)



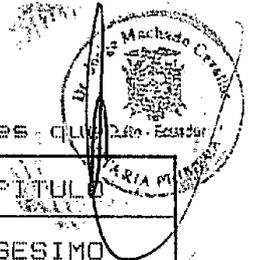
NOTARIA PRIMERA

1 Suscribir con el gerente los certificados de aportación
2 y las actas de la junta general; e) Subrogar al gerente
3 en caso de falta o ausencia de éste; y, f) Las demás
4 previstas en la Ley o en los presentes estatutos.
5 ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta
6 General de Socios nombrará de dentro o fuera de su seno
7 para el período de cinco años, el Gerente General,
8 pudiendo este ser reelegido indefinidamente, tendrá a
9 su cargo la administración y contabilidad de la
10 empresa. además sus atribuciones, deberes y
11 obligaciones son los previstos en la Ley de Compañías y
12 en otras disposiciones de los presentes estatutos: a)
13 Es el representante legal de la compañía, sin más
14 limitaciones que las indicadas en la Ley o los
15 estatutos, pudiendo celebrar toda clase de actos y
16 contratos y comparecer a juicio; b) Contratar préstamos
17 bancarios o de otra índole; c) Aceptar, endosar y
18 protestar cheques, letras de cambio, pagarés a la orden
19 y demás documentos mercantiles; d) Nombrar y remover a
20 los trabajadores de la compañía, fijar sus sueldos y
21 salarios, aceptar sus renunciaciones y celebrar cualquier
22 tipo de transacciones; e) Cuidar bajo su
23 responsabilidad que se lleven debidamente la
24 contabilidad y los libros que exige el Código de
25 Comercio y que se dé cumplimiento a las leyes
26 tributarias que afecten a la compañía; f) Inscribir en
27 el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil
28 del cantón, la lista de los socios de la compañía, con

1 la indicación del nombre, domicilio, nacionalidad y
2 monto del capital aportado por cada uno de ellos; g)
3 Abrir cuentas bancarias y cerrarlas, depositar y girar
4 en ellas; h) Firmar cheques sin límite de cantidad, a
5 nombre de la compañía; i) Actuar como secretario de las
6 juntas generales; j) Suscribir todos los contratos
7 sobre bienes inmuebles de la compañía, sea que
8 pertenezcan al activo fijo o al giro normal de los
9 negocios; y, k) Todos los demás actos, que estando
10 fuera del giro ordinario de los negocios, por
11 resolución de la junta general de socios deba realizar
12 a nombre de la compañía. ARTICULO VIGESIMO.- Salvo el
13 caso de muerte o destitución, el presidente y el
14 gerente de la compañía continuarán en sus funciones
15 hasta que la junta general de socios nombre a los
16 reemplazantes y se inscriban los nombramientos en el
17 Registro Mercantil. ARTICULO VEGESIMO PRIMERO: El
18 presidente y el gerente de la compañía, cuando actuen
19 en representación de la misma, lo harán bajo su
20 denominación objetiva. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE
21 LOS DEMAS FUNCIONARIOS.- La Junta General de Socios,
22 cuando lo estime necesario, nombrará uno o más
23 funcionarios para el periodo de dos años, fijando sus
24 deberes y atribuciones en el respectivo nombramiento,
25 entre los cuales no podrá constar la representación
26 legal. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION
27 LEGAL.- La representación legal, judicial y
28 extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente



NOTARIA PRIMERA



1 General, de acuerdo con los deberes y atribuciones que
 2 el presente estatuto y la ley le confiere. CAPITULO
 3 CUARTO: RESERVAS Y UTILIDADES, ARTICULO VIGESIMO
 4 CUARTO.- De las utilidades líquidas que resulten de
 5 cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del 5%
 6 destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que
 7 este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
 8 Capital Social. En la misma forma debe ser repuesto el
 9 Fondo de Reserva Legal si este después de constituido
 10 resultare disminuido por cualquier causa, la Junta
 11 General podrá acordar la formación de reservas
 12 especiales estableciendo el porcentaje de beneficios
 13 destinados a ello, el reparto de utilidades se hará
 14 conforme a lo dispuesto en el artículo 339 de la Ley de
 15 Compañías. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION:
 16 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Cualquiera momento que lo
 17 juzgue necesario, la Junta General de Socios podrá
 18 fiscalizar la marcha económica y administrativa de la
 19 compañía para lo cual podrá dictar resoluciones y
 20 designar a la persona que considere conveniente a las
 21 que señalará sus atribuciones y deberes. CAPITULO
 22 SEXTO: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y
 23 LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente
 24 cuando se encuentre incurso en una de las causales
 25 señaladas en la Ley de Compañías para este efecto, o
 26 por resolución de la Junta General, la cual se tomará
 27 con sujeción a la ley. En caso de no haber oposición
 28 entre los socios, el Gerente General o quien haga sus

veces asumirá las funciones de liquidador. ARTICULO

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y a las demás normas legales vigentes que le sean pertinentes. CUARTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía de tres millones de sucres, está íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: - - - - -

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICI.
Wael Alam Khamis	2'980.000	2'980.000	298
Pablo Hidalgo N.	10.000	10.000	1
Emad Alamo Jamis	10.000	10.000	1
T O T A L	3'000.000	3'000.000	300

El pago de tres millones de sucres consta en el certificado de cuenta bancaria de integración de capital que se agrega. En futuros aumentos de capital, mientras no se encuentre pagado el total del capital suscrito, la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable que contenga el valor que por su aporte le corresponde. Dicho certificado será suscrito por el presidente y gerente de la compañía. Una vez que se encuentre pagado todo el capital suscrito, se entregará a cada socio el certificado que acredite el número de participaciones, de conformidad con la Ley. DISPOSICIONES GENERALES:



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 11



PRIMERA.- NOMBRAMIENTOS.- Se designan: Presidente, al

1 señor Emad Jacob Alamo Jamis; y, Gerente, al señor Wael
2 Yacoub Alam Khamis. Los nombrados ejercerán sus cargos
3 por el tiempo de cinco años a contarse desde la fecha
4 de inscripción de sus nombramientos en el Registro
5 Mercantil. SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Los comparecientes
6 autorizan al Doctor Pablo Hidalgo Nieto para que
7 solicite la aprobación de esta escritura al señor
8 Superintendente de Compañías, así como para que proceda
9 a la publicación del extracto, afiliación a la
10 respectiva Cámara, inscripción en el Registro
11 Mercantil, obtención del Registro Único de
12 Contribuyentes, y en general, para que cumpla lo que
13 fuere necesario para el perfeccionamiento del contrato
14 de compañía y su buen funcionamiento. Usted, señor
15 Notario, se dignará agregar la cláusula de estilo para
16 la plena validez de esta escritura. (Hasta aquí la
17 minuta que queda elevada a escritura pública con todo
18 el valor legal y, que los comparecientes la aceptan y
19 ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma
20 que está firmada por el Doctor Pablo Hidalgo N.,
21 afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el
22 número dos mil novecientos veinte y dos). Se agrega el
23 comprobante de depósito bancario en la cuenta de
24 integración de capital. Para la celebración de la
25 presente escritura, se observaron los preceptos legales
26 del caso y, leída que les fue a los comparecientes por
27 mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad
28

de acto de todo lo cual doy fe.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Sr. Wael Yacob Alam Khamis

C.I. No.

Sr. Emed Jacob Alamo Jamis

Pasaprt. No.

8828509-3

~~_____~~
Dr. Fabio Hidalgo Nieto

C.C. No. 170288030-1

EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-

ESPACIO
BIANCO



BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

CAJA-COBROS

0000 12
BANCO INTERNACIONAL S.A.
RECIBIDA PAGO

Sección: AGENCIA # 4

Fecha: QUITO, MARZO 09, 95

Número de las Cuentas a Cobrar	SUCRES	CONCEPTO
24.05.82.80.20.08.6	2'500.000,00	V. QUE INGRESA POR CONCEPTO DE APERTURA CTA. DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA CIA. EN CONSTITUCION WAEL ALAM ETIQUETAS INTERNACIONALES.

TOTAL 2'500.000,00

Forma de Pago: CHEQUE 660916 DEL BANCO INTERNACIONAL POR S/. 2'500.000,00

Visto Bueno

mm.

Gerente

Jefe de Sección

95080016

Form. 374-3707

Ejemplar para el Cliente



Baninter
BANCO INTERNACIONAL
El Banco

CAJA-COBROS

DIARIO

Sección: AGENCIA NO. 4

Fecha: QUITO, 95.07.27

CONCEPTO	SUCRES	Haber
V. QUE INGRESA POR CONCEPTO DE INCREMENTO DE APERTURA DE INTEGRACION DE CAPITAL CTA. NO. 95-080-016 DE LA CIA EN CONSTITUCION WAEL ALAM ETIQUETAS INTERNACIONALES.	500.000,00	1.24.05.82.80.20.04.8
Forma de pago: EFECTIVO.	500.000,00	

BANCO INTERNACIONAL S.A.
Srta. RITA TROYA
RECIBIDORA - PAGADORA

Cuenta Número
1.19.05.05.80.20.01.6

Visto Bueno

Gerente

MMT.

Jefe de Sección

374-3707

Ejemplar para archivo

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. PABLO HIDALGO

No. Trámite: 26015

Ciudad: QUITO

FECHA: 31/07/95

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. -WAL ALAM ETIQUETAS INTERNACIONALES CIA. LTDA.

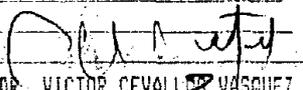
31 JUL 1995

ACEPTADA: RELEICADA

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL



NOTARIA PRIMERA

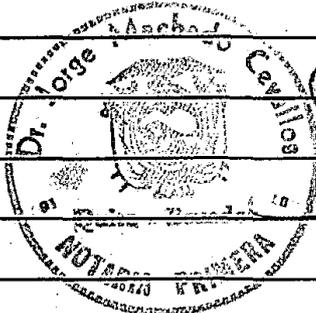
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 15

1 torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta PRIMERA

2 COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a primero
3 de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ASESOR

RAZON: Mediante Resolución 95.1.1.1.4076, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 18 de Diciembre de 1.995; se aprueba la constitución de la compañía MAEL ALAN ETIQUETAS INTERNACIONALES CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 1 de Agosto de 1.995.

Quito, a 29 de Diciembre de 1.995.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ASESOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CUATRO MIL SETENTA Y SEIS de la Sra. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 18 DE DICIEMBRE DE 1995, bajo el número 532 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA WAEL ALAM ETIQUETAS INTERNACIONALES CIA. LTDA..- Otorgada el 1 DE AGOSTO DE 1995, ante el Notario PRIMERO del Cantón Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS..-Se fijó un extracto signado con el número 369.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 4335.- Quito, a veinte y tres de febrero de mil novecientos noventa y seis.-EL REGISTRADOR.-

CJ .-

